

ASUNTO: SUBVENCIONES DIRECTAS PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y DE LA CULTURA DIRIGIDAS A LOS ESCOLARES DE CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

I.- El artículo 44 de la Constitución Española reconoce que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Asimismo, las entidades locales ostentan competencia propia en materia de promoción de la cultura, tal y como se prevé en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La cultura, en cualquiera de sus manifestaciones, mejora el conocimiento, es un factor de desarrollo personal y social, un motor económico y generador de empleo, una vía para el crecimiento sostenible, además de un factor integrador y capaz de incidir de forma positiva en la inclusión y la cohesión social y territorial, por lo que el Ayuntamiento de Gandia pone en marcha el Bono Cultural Escolar.

El Bono Cultural Escolar tiene por objeto regular las condiciones para la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Gandia, de ayudas económicas a escolares de la etapa de EDUCACIÓN PRIMARIA y ESO para el fomento de la cultura, concretamente la adquisición de libros de lectura extracurriculares, materiales relacionados con la literatura, tecnología, artes plásticas, artísticas y musicales (cuadernos, útiles de escritura, compases, folios, reglas, estuches, cartulinas, instrumentos musicales, calculadoras, etc.), así como las mochilas, carteras u otros elementos para el transporte de material.

El fomento de la cultura es necesario entre las personas en edad escolar para conseguir un mejor desarrollo de una vida cultural activa de las mismas, respecto de varias vertientes culturales como lo son la artística, la musical o la literaria, las cuales ayudan a mejorar y potenciar la creatividad, la reflexión e incluso el pensamiento autónomo y crítico de los mismos respecto de diferentes aspectos de nuestra sociedad.

Existe una relación directa entre la infancia como colectivo socialmente vulnerable y la cultura. Las desigualdades sociales se reproducen a partir de las distintas realidades familiares, es decir, la familia de origen de los niños y niñas establece puntos de partida distintos, por ello, la participación cultural de la infancia también es desigual siendo necesaria la promoción de la participación en actividades culturales y artísticas necesarias para el desarrollo del menor y la implicación de los poderes públicos como proveedores de derechos y facilitadores de su desarrollo adecuado.

El presente bono ayuda a facilitar el acceso a las citadas actividades culturales de los estudiantes de educación obligatoria y educación especial, ciudadanos de Gandía, a través del acceso del material necesario para el desarrollo de las mismas, que cursen estudios de primaria y secundaria obligatoria y será de uso exclusivo en establecimientos o instituciones adheridas al programa, situadas en Gandía, con menos de 10 personas trabajadoras y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros.

Por las Concejalías de Educación, Cultura, y Políticas Económicas, Comercio, Industria e Innovación, se presenta la propuesta de esta Ayuda para el curso escolar 2026/2027.

II.- La presente ayuda tiene como propósito contribuir a paliar el impacto del incremento de los costes y subida del euríbor y sus efectos sobre la economía, entre los que cabe destacar un importante aumento del índice de precios al consumo, cuotas hipotecarias y gastos financieros, y la consiguiente pérdida de poder adquisitivo de las economías domésticas.

Pretende, además, impulsar la actividad económica en el término municipal, concretamente del sector cultural, otorgando mayor competitividad a los pequeños empresarios para contribuir a facilitar mantenimiento de la actividad comercial y el fomento de la misma.

III.- La competencia para la adopción del presente acuerdo, según Base 33ª de las de la Ejecución del Presupuesto Municipal de 2026, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Por cuanto se ha expuesto **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. - Aprobar la convocatoria y las condiciones reguladoras de la concesión de ayudas económicas a escolares de la ciudad de Gandia, de centros docentes sostenidos con fondos públicos, para el fomento de la lectura y la cultura, conforme al siguiente tenor literal:

CONDICIONES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y DE LA CULTURA “BONO CULTURAL ESCOLAR”

PRIMERA.- Objeto.

El presente documento tiene por objeto regular las condiciones para la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Gandia, de ayudas económicas a escolares de centros sostenidos con fondos públicos de la etapa de EDUCACIÓN PRIMARIA y ESO, así como EDUCACIÓN ESPECIAL, para la adquisición de libros de lectura extracurriculares, materiales relacionados con la literatura, tecnología, artes plásticas, artísticas y musicales (cuadernos, útiles de escritura, compases, folios, reglas, estuches, cartulinas, instrumentos musicales, calculadoras, etc.), así como las mochilas, carteras u otros elementos para el transporte de material.

SEGUNDA.- Condiciones y normativa aplicable.

1. El presente documento establece el procedimiento que va a regir en el otorgamiento, en régimen de concesión directa, de las ayudas para el fomento de la LECTURA Y DE LA CULTURA por parte del Ayuntamiento de Gandía, objeto de esta convocatoria, a los efectos previstos por el artículo 17 de la LGS, teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 28 de la misma ley para la concesión directa de ayudas.

Asimismo, se derivan de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Gandía, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 4/11/2004, y publicada en el BOP nº 311, de 31/12/2004.

2. La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las presentes condiciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), así como en la Ordenanza General de Subvenciones y las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

TERCERA.- Procedimiento de concesión.

Estas ayudas se conceden de forma directa, en aplicación del que se prevé en el artículo 22.2.c) en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario

En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza de contribuir a paliar el impacto del incremento de los costes y subida del euríbor y sus efectos sobre la economía, entre los que cabe destacar un importante aumento del índice de precios al consumo, de las cuotas hipotecarias y gastos financieros, y la consiguiente pérdida de poder adquisitivo de las economías domésticas y la reducción de la competitividad empresarial en el sector.

De igual modo, existe una relación directa entre la infancia como colectivo socialmente vulnerable y la cultura. Las desigualdades sociales se reproducen a partir de las distintas realidades familiares, es decir, la familia de origen de los niños y niñas establece puntos de partida distintos, por ello, la participación cultural de la infancia también es desigual siendo necesaria la promoción de la participación en actividades culturales y artísticas necesarias para el desarrollo del menor y la implicación de los poderes públicos como proveedores de derechos y facilitadores de su desarrollo adecuado.

Las presentes condiciones se publicarán en la web del Ayuntamiento de Gandia, en el Tablón de edictos electrónico municipal y el Boletín Oficial de la provincia de Valencia y un extracto de la convocatoria se publicará en el citado boletín, por conducto de la BNDS.

CUARTA.- Beneficiarios y requisitos.

Son beneficiarios de la presente ayuda las personas físicas que a fecha de aprobación de la presente convocatoria reúnan los siguientes requisitos:

1.- Estar escolarizado/a, durante el curso 2026/2027, en Educación Primaria o en Educación Secundaria Obligatoria (1º a 4º de ESO, ambos inclusive), así como Educación Especial, en un centro docente sostenido con fondos públicos.

2.- El o la menor beneficiaria precisará estar empadronado en el municipio de Gandía en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el curso, salvo casos de necesidad social debidamente acreditados o nuevas incorporaciones al sistema educativo español. Si la falta de empadronamiento del o de la menor obedeciese a motivos imputables a la Administración, bastará el empadronamiento de la madre, padre o representante legal, empadronando al o a la menor con posterioridad.

Los requisitos 1 y 2, serán comprobados de oficio por la Administración Pública correspondiente.

3.- Ninguna de las personas beneficiarias deberá encontrarse incurso en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4.- Adoptar el compromiso de someterse a las actuaciones de comprobación por parte del órgano instructor del Ayuntamiento de Gandía, aportando cuanta información o documentación le sea requerida para el cumplimiento de estas ayudas.

QUINTA.- Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

Son gastos subvencionables para el fomento de la lectura y de la cultura los siguientes: libros de lectura extracurriculares, materiales relacionados con la literatura, tecnología, artes plásticas, artísticas y musicales (cuadernos, útiles de escritura, compases, folios, reglas, estuches, cartulinas, instrumentos musicales, calculadoras, etc.), así como las mochilas, carteras u otros elementos para el transporte de material.

La cuantía de las ayudas será de 30 euros por alumno/a que se entregará a través de un solo BONO CULTURAL ESCOLAR. El BONO CULTURAL ESCOLAR será de un solo uso independientemente del importe de la compra efectuada por el beneficiario en alguno de los comercios adheridos al programa, de manera que si la compra es inferior al importe del bono, el beneficiario perderá la diferencia, debiendo abonar la misma en caso de que esta sea superior.

SEXTA.- Concesión de la ayuda.

El otorgamiento de las presentes ayudas directas se condiciona y formaliza con la aceptación y retirada del BONO CULTURAL ESCOLAR por parte de cada beneficiario identificado con su NIA (número de identificación del alumnado) a través de su representante legal lo cual no será necesario en caso de que el escolar sea mayor de edad.

De igual modo, la presente ayuda queda condicionada a la firma por parte del beneficiario o en su caso del representante legal de cesión del derecho de cobro de las mismas a alguna de las entidades comercial adheridas al programa.

El BONO CULTURAL ESCOLAR tendrá una vigencia máxima para su uso hasta el día 31 de octubre de 2026.

La competencia para resolver sobre la no adjudicación de la citada ayuda corresponde a la Concejala Delegada de Políticas Económicas, Comercio e Industria.

La resolución de la concesión pondrá fin a la vía administrativa y deberá dictarse en el plazo máximo de 6 meses.

La resolución de la concesión agotará la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o bien directamente recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes ayudas se realizarán a través del Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Gandía, así como a través de la Web municipal www.gandia.es.

SÉPTIMA.- Compatibilidad.

Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con la percepción de cualquier otra que tenga la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

OCTAVA.- Comercios adheridos.

Los comercios del municipio de Gandía, dedicados a la venta de material objeto de esta subvención, interesados en participar en el presente programa deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma o una microempresa que ocupe menos de 10 personas trabajadoras y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros, según definición prevista en Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Declaración Censal.
- Que el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Gandía.
- Estar al corriente en el cumplimiento con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de la Hacienda Local.
- Estar en posesión de la correspondiente licencia de apertura o autorización administrativa.
- Disponer, en el establecimiento, de, al menos, un terminal punto de venta.
- El establecimiento deberá mostrar, en un lugar visible, el anuncio o cartel identificador de la campaña relativa al presente programa de ayudas BONO ESCOLAR CULTURAL.

Los comercios del municipio de Gandía interesados en participar en el presente programa presentarán su solicitud de forma telemática, estando accesible dicho trámite en la sede electrónica del Ayuntamiento de Gandía, <https://www.gandia.es>. Igualmente, el modelo normalizado para dicha solicitud será facilitado en la página web del ayuntamiento. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes para adherirse al programa 2026/2027 será de diez días hábiles a partir del día siguiente a su publicación.

Por Resolución de Alcaldía o, en su caso, del órgano delegado, se determinarán los establecimientos que formarán parte del presente programa de ayudas, realizándose la publicidad a través de la web del ayuntamiento.

Los comercios adheridos deberán llevar el seguimiento de las facturas de los gastos realizados que sean subvencionables en esta convocatoria.

NOVENA.- Financiación.

La cuantía total destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 200.000 euros, con cargo al vigente presupuesto municipal, aplicación presupuestaria municipal 71.33421.48000.

DÉCIMA.- Pago de las ayudas y justificación.

Habiendo acreditado el beneficiario del bono escolar cultural su condición de beneficiario de la citada ayuda, recogerá el mismo en las dependencias municipales, o bien lo hará por medios telemáticos a través de la aplicación informática que pondrá a disposición el Ayuntamiento de Gandía en su página web <https://www.gandia.es>, debiendo entregarlo en el establecimiento elegido entre los adheridos al programa, una vez realizada la compra del material objeto de la ayuda, para lo cual firmará el documento de cesión de derecho de cobro a favor del citado establecimiento.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas, mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas normas.

La justificación por parte de cada comercio colaborador al ayuntamiento podrá efectuarse cada 15 días, tomando como inicio del cómputo el día en que realizan la primera justificación.

Será necesaria la entrega de los bonos junto con la factura correspondiente en la que conste una relación de artículos vendidos. El plazo máximo de justificación finalizará el 30 de noviembre de 2026.

Se procederá a la liquidación por parte del Ayuntamiento de los bonos entregados a medida que se efectúen las comprobaciones necesarias.

La justificación de las subvenciones requerirá de acto administrativo de aprobación por el órgano concedente. Se podrá acumular en un acto administrativo la aprobación de la concesión y justificación, siempre que se den los requisitos exigidos.

DECIMOPRIMERA. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
- b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
- c) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

- d) Utilizar el BONO CULTURAL ESCOLAR únicamente en beneficio del escolar y para la compra del material objeto de la ayuda.

DECIMOSEGUNDA – Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el apartado 11 de las presentes condiciones.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello, u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II Título II de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios electrónico o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

DECIMOTERCERA. Publicidad de las condiciones de las ayudas.

Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Además, dichas condiciones también se publicarán igualmente en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web.

La convocatoria será publicada, además, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia mediante inserción de anuncio y condiciones.

DECIMOCUARTA. Tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se detalla la siguiente información: Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Gandia, Plaça Major, 1- 46701
-Gandía–E-mail: único destinatario de la información protecciodedades@gandia.org aportada voluntariamente.

Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención de ayudas para el fomento de la lectura de la cultura dirigidas a escolares de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la ciudad de Gandía.

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias; Cumplimiento obligación legal: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ordenanza general regulador de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Gandía, publicada el 31 de diciembre de 2004.

Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Gandia, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, a solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. En determinadas circunstancias, podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gandia, a través del trámite publicado al efecto: Ejercicio de los Derechos de Rectificación, Supresión, Limitación, Portabilidad u Oposición en relación con Datos de Carácter Personal.

DECIMOQUINTA.- Interpretación de las presentes condiciones.

En caso de duda o interpretación de las condiciones, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe de los servicios municipales.

SEGUNDO.- Dar publicidad al presente acuerdo, en la página web, sede electrónica municipal y tablón de anuncios electrónico municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y siguiendo el procedimiento establecido del artículo 20.8 de la LGS, a través del envío de la información necesaria, contenida en el artículo 28 de la LGS en la Base de Datos Nacional de Subvenciones